

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 20 de noviembre de 1969.—El Delegado.—3.338-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 53/69, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar un centro de transformación de 100 KVA. en Baguín-Aguete (Marín), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de un centro de transformación de 100 KVA., relación de transformación 10.000/380-220 V., en Baguín-Aguete (Marín).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 21 de noviembre de 1969.—El Delegado.—3.368-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de la subestación de transformación que se cita: 50SE45-24.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 157, solicitando autorización para el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Sección de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación que se denominará «Colmenar de Orejas», sita en dicho término, a la altura del kilómetro 23,1, margen derecha, de la carretera desde Aranjuez a la nacional III, y que estará compuesta de la siguiente manera:

Un sistema sencillo de barras a 45.000 V. con dos posiciones, de las cuales una de ellas se equipará para llegada de línea (la procedente de la subestación de Villarrubia de Santiago, Toledo) y la otra se utilizará para conexión del primario de un transformador de 5.000 KVA. a 45.000/15.000 V.

A 15.000 V. se dispondrá de un sistema de barras con siete posiciones, de las cuales una de ellas se destinará para el conexión del secundario del transformador de potencia antes citado; cuatro se utilizarán para la salida de líneas (alimentadores comandados a 15 KV.); otra posición se destina para conexión de un rectificador de corriente alimentador de una batería de condensadores suministradora de servicios instantáneos (cierres y disparos de interruptores, y relés de mando y protección) y por último otra posición se empleará para el conexión del primario de un transformador a 15.000/220-127 V. de 25 KVA. de servicios auxiliares.

Tanto a la tensión de 45 como a la de 15 KV., se dispondrá del correspondiente equipo complementario de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares.

Estará previsto para el futuro la posibilidad de ubicar todo el equipo arriba especificado a las dos tensiones, de manera que pueda en todas partes duplicarse la capacidad total de la subestación.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Luis Coloma Davalos.—3.677-5.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se convoca oposición para cubrir cincuenta plazas de Pilotos de Complemento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 133 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), modificado por Decreto núm. 68/1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 10), se convoca oposición para cubrir cincuenta plazas de Complemento del Ejército del Aire.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a la convocatoria el personal civil que reúna las condiciones que seguidamente se indican y asimismo los soldados y Cabos de este Ejército, a excepción de los Alumnos de las Escuelas de Especialistas y de Formación Profesional Industrial.

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
b) Haber cumplido diecisiete años y no los veintidós al finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias.
c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor en caso de que el aspirante sea paisano y tenga menos de veintitrés años.
d) Tener buena concepción moral y social.
e) No haber sido dado de baja en clase de vuelo en alguna Escuela del Ejército del Aire.

f) No encontrarse en la situación de recluta en Caja del Ejército de Tierra ni estar inscrito en la Marina.

No obstante, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 27 de marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 99 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 43), podrán solicitar la admisión a la convocatoria los que estando en las situaciones que se indican en el párrafo anterior se hallen en posesión de cualquiera de los títulos «A», «B» o «C» de Vuelos Sin Motor o Piloto Privado.

g) Aceptar un compromiso de cuatro años en el Ejército del Aire, desde su admisión.

h) Acreditar mediante certificado oficial haber aprobado íntegramente los estudios correspondientes al sexto curso de Bachillerato o de igual consideración.

Art. 2.º Las instancias, manuscritas por los interesados, solicitando la admisión a la convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor General Director de Enseñanza (Ministerio del Aire, Madrid), con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden, según se trate de militares o paisanos, debiendo acompañar a la misma tres fotografías del interesado iguales tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando el nombre y apellidos al respaldo de forma legible. También deberá acompañarse a la instancia certificado acreditativo de los estudios exigidos o título, y solamente en casos excepcionales podrán acreditarse estos estudios mediante la presentación del Libro de Escolaridad.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire las cursarán por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las remitirán, dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera de plazo.

Art. 4.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Los aspirantes abonarán 150 pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la instancia, si es llevada en mano, y en otro caso remitida por giro postal o telegráfico dirigido al excelentísimo señor General Director de Enseñanza (Ministerio del Aire, Madrid), siendo indispensable en este caso indicar en la instancia, fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos del pago de derechos de examen:

a) Los huérfanos del personal militar profesional y de las clases de tropa de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.
b) Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando.
c) Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos con dos años de servicio en filas como mínimo, referidos igualmente a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
d) Los acogidos a los beneficios de Ingreso en Académias y Escuelas de este Ejército que concede el Decreto de 23 de julio

de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 216 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 94) y Orden de 22 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 74).

e) Los beneficiarios de familia numerosa de categoría de honor y segunda categoría. Los de primera abonarán el 50 por 100 de los derechos.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de estos apartados lo harán constar así en sus instancias.

Art. 5.º La relación de aspirantes admitidos, agrupados por tandas, así como la de excluidos, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire, con indicación del día en que los admitidos deberán efectuar su presentación en la Dirección de Enseñanza.

Asimismo se publicará la composición del Tribunal examinador.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos serán sometidos a las pruebas siguientes:

1. Reconocimiento de sus aptitudes psicofísicas:

a) Reconocimiento médico.—Deberán separarse las «Normas para el examen y calificación médica del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden de 7 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 82) y Ordenes ministeriales números 1632 y 1633/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 39).

Las calificaciones serán:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto definitivo.

Para realizar las diferentes pruebas de los exámenes será necesaria la calificación de «Apto».

La calificación de «No apto circunstancial» se aplicará de manera excepcional a aquellos aspirantes que por causas temporales y justificadas o apreciadas por el Tribunal Médico en el momento del reconocimiento no superen alguno de los cuadros que se exigen, pero en ninguna forma vulneren la plenitud o perfección física que se busca. Se refiere a enfermedad y proceso reversible o circunstancias pasajeras.

Los así calificados no podrán continuar los exámenes en curso, pero sí podrán solicitar sucesivas convocatorias.

La calificación de «No apto definitivo» elimina en la presente convocatoria y sucesivas:

- b) Superar la prueba física marcada en el Anexo número 1.
- c) Alcanzar puntuación límite mínima en los ejercicios psicotécnicos.

2. Los no eliminados anteriormente sufrirán un examen escrito de Gramática, Geografía, Historia y Matemáticas adaptado a los conocimientos exigidos para el sexto curso de Bachillerato.

El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 7.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, siendo pasaportados por los Generales Jefes de Región o Zona Aérea. El viaje y estancia de los aspirantes paisanos para el examen y pruebas será por su cuenta.

Art. 8.º Los aspirantes que superen las pruebas fijadas en el artículo sexto se seleccionarán por riguroso orden de puntuación obtenida, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire la relación de los que deben cubrir las plazas convocadas, los cuales serán pasaportados oportunamente para su incorporación a la Escuela Elemental de Pilotos, donde los paisanos serán filiados como soldados de segunda voluntarios. Los soldados y Cabos procedentes del Ejército del Aire causarán baja en sus Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la citada Escuela.

Devengarán, además de sus haberes, la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría.

Art. 9.º Los que sean nombrados Alumnos remitirán, debidamente reintegrados, al excelentísimo señor General Director de Enseñanza (Ministerio del Aire, Madrid), dentro del plazo de un mes, contado a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

a) Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento debidamente legalizado por el Colegio Notarial, Jefe de Primera Instancia o Ministerio de Asuntos Exteriores, según las circunstancias.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

c) Certificado de buena conducta expedido precisamente por la Comisaría de Policía provincial o de distrito correspondiente a la residencia del interesado. Cuando el peticionario resida habitualmente en zonas rurales dependientes de la Guardia Civil solicitará este certificado del Jefe de Puesto de la Guardia Civil, quien lo recabará de la Jefatura Superior de Policía o Comisaría de Policía provincial. Para los residentes en el extran-

jero será necesario el informe del Consul de su demarcación, además del certificado de falta de antecedentes expedido por la Jefatura Superior de Policía.

d) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

e) Certificado paterno o del tutor expedido por el Juez del domicilio o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Escuela para los paisanos menores de veintinueve años.

1) Seis fotografías del interesado iguales tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando nombre y apellidos al respaldo.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en los apartados b) y d) del artículo cuarto remitirán además copia de la Orden por la que se les reconocen aquellos derechos.

Los comprendidos en el apartado e) del mismo artículo remitirán el título o fotocopia del mismo y renovación de beneficiario expedidos a favor de sus padres por el Ministerio de Trabajo (documentos que serán devueltos) o, en su defecto, certificado de la Alcaldía que acredite la posesión del referido título y renovación.

Los pertenecientes al Ejército del Aire no remitirán los documentos que se citan en los apartados a), c), d) y e) de este noveno artículo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intervención del Aire, aprobado por Decreto número 156/1964, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 29, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 16), los Interventores militares están facultados para legitimar las firmas puestas en cualquier documento militar o civil que haya de surtir efecto en Dependencias militares.

Los aspirantes que en el indicado plazo de un mes no completen la documentación necesaria no causarán alta en la Escuela Elemental de Pilotos, perdiendo todo derecho.

Causarán baja en la Escuela, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, los que falsearan en sus instancias las condiciones para tomar parte en la convocatoria.

Art. 10. La instrucción de este personal comprenderá los dos periodos siguientes:

Primer periodo.—Enseñanza de pilotaje elemental y básico e instrucción del soldado, Cabo y Cabo primero.

Al terminar el pilotaje elemental, ascenso a cabo; al terminar el básico, ascenso a Cabo primero.

Segundo periodo.—Curso de Polimotores e instrucción para el ascenso a Sargento.

Los que sean declarados «Aptos» en este segundo periodo ascenderán a Sargentos Pilotos de Complemento y serán escalafonados con arreglo a la puntuación alcanzada.

Art. 11. Los que por cualquier causa sean dados de baja en las Escuelas de Vuelo cumplirán el resto del servicio normal en filas del voluntariado en el Arma de Aviación (Servicio de Tierra) con el empleo obtenido, siéndoles de abono el tiempo permanecido como Alumnos.

Art. 12. Los que sean ascendidos a Sargentos Pilotos de Complemento pasarán destinados a las Unidades Aéreas, donde seguirán las vicisitudes para su posterior ascenso y sucesivos reenganches con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 al 20 del Decreto de 10 de agosto de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 238 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100).

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

ANEXO NUMERO 1

Ejercicios que comprende la prueba de aptitud física

1. Salto de longitud sin carrera.—Se realizará con pies juntos, midiéndose la longitud del salto entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo en la caída. Longitud de salto mínima: 2,20 metros.

2. Salto de altura.—Se realizará en estilo libre sobre listón colocado a 1,20 metros.

3. Cien metros lisos.—Tiempo máximo: Catorce segundos. La salida se dará a las voces de: «¡A sus puestos! ¡Preparados! ¡Y...!» o señal con silbato.

4. Flexiones y extensiones de brazos:

a) En barra: Cinco flexiones y extensiones, suspendidos con palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Se contará el número de flexiones desde la suspensión pura hasta que la vista alcance el borde superior de la barra.

b) En el suelo: Doce flexiones y extensiones completas desde la posición de tierra inclinada adelante, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación.

Todas las pruebas tienen carácter eliminatorio, concediéndose tres intentos en las 1 y 2 y un intento en las 3 y 4.

MODELO DE INSTANCIA PARA MILITARES



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

..... (empleo militar), con destino en, perteneciente a la Región (o Zona) Aérea, a V. E. respetuosamente expone:

Que deseando tomar parte en las oposiciones para cubrir plazas de Piloto de Complemento del Ejército del Aire, y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de convocatoria, de fecha de diciembre de 1969, y en el artículo sexto, párrafo tercero, del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, hago constar que concurren en el que suscribe las circunstancias requeridas en dichas disposiciones y bajo mi responsabilidad declaro:

- 1.º Que me llamo como queda dicho, soy español, varón, natural de, provincia de, hijo de y de, nacido el día de de, y, por tanto, tengo años cumplidos.
- 2.º Que tengo fijada mi residencia en, provincia de, calle de, número
- 3.º Que pertenezco a la Caja de Recluta y Ayuntamiento de, provincia de
- 4.º Que soy de buena conducta pública y privada, adicto al Movimiento Nacional y no tengo antecedentes penales.
- 5.º Que soy soltero (o viudo sin hijos).
- 6.º Que no he sido dado de baja por falta de aptitud de vuelo en ninguna Escuela del Ejército del Aire.
- 7.º Que me hallo en posesión del título o títulos (aeronáuticos o académicos).
- 8.º Que me encuentro comprendido en el apartado del artículo cuarto.
- 9.º Que por giro (postal o telegráfico) número, impuesto en la Estafeta de Correos de con fecha envié la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen (1).

Y creyendo reunir las condiciones exigidas en la Orden mencionada,

SUPLICA a V. E. con el mayor respeto ser admitido a la citada convocatoria, por estar conforme en aceptar el compromiso fijado en el apartado g) del artículo primero de la misma.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
(Lugar, fecha en letra, firma entera y rúbrica del solicitante.)

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE ENSEÑANZA.—Ministerio del Aire.—Madrid.

(1) El que dichos derechos los entregue en mano o quede exento de parte o todo de ellos deberá hacer constar talera extremos.

MODELO DE INSTANCIA PARA PAISANOS



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

con domicilio actual en, provincia de,
calle de número, a V. E. respetuosamente expone:

Que deseando tomar parte en las oposiciones para cubrir plazas de Piloto de Complemento del Ejército del Aire, y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de convocatoria, de fecha de diciembre de 1969, y en el artículo sexto, párrafo tercero, del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, hago constar que concurren en el que suscribe las circunstancias requeridas en dichas disposiciones y bajo mi responsabilidad declaro:

- 1.º Que me llamo como queda dicho, soy español, varón, natural de provincia de hijo de y de nacido el día de de, y, por tanto, tengo años cumplidos.
- 2.º Que pertenezco a la Caja de Recluta y Ayuntamiento de, provincia de
- 3.º Que soy de buena conducta pública y privada, adicto al Movimiento Nacional y no tengo antecedentes penales.
- 4.º Que soy soltero (o viudo sin hijos).
- 5.º Que me encuentro autorizado por mi padre (madre o tutor) para concurrir a la presente convocatoria (1).
- 6.º Que no he sido dado de baja por falta de aptitud de vuelo en ninguna Escuela del Ejército del Aire.
- 7.º Que me hallo en posesión del título o títulos (aeronáuticos o académicos).
- 8.º Que me encuentro comprendido en el apartado del artículo cuarto.
- 9.º Que por giro (postal o telegráfico) número, impuesto en la Estafeta de Correos de con fecha envié la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de axmen (2).

Y creyendo reunir las condiciones requeridas en la Orden mencionada,

SUPLICA a V. E. con el mayor respeto ser admitido a la citada convocatoria, por estar conforme en aceptar el compromiso fijado en el apartado g) del artículo primero de la misma.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
(Lugar, fecha en letra, firma entera y rúbrica del solicitante.)

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE ENSEÑANZA.—Ministerio del Aire.—Madrid.

(1) Los menores de veintiún años.

(2) El que dichos derechos los entregue en mano o quede exento de parte o todo de ellos deberá hacer constar tales extremos.